



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-11744693-GDEBA-DPGHADA

---

**VISTO** el expediente EX-2021-11744693-GDEBA-DPGHADA, por el cual María Elena DI GERARDI (DNI N° 12.099.480) en su carácter de copropietaria solicita el visado del plano de mensura, división y anexión que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XI, Parcela 1306i, del partido de Tres Arroyos, y

### CONSIDERANDO:

Que a orden 2, se agrega de la solicitud de la interesada;

Que asimismo a orden 2 se adjunta informe de dominio que da cuenta que la titularidad dominial del inmueble en estudio pertenece a Di Gerardi Jorge Alberto, Di Gerardi María Elena y Di Gerardi María Inés;

Que a orden 5, se adjunta la ubicación / individualización del inmueble en imagen satelital Google Earth y en carta topográfica IGN, ambos provistos por el sistema GIS ADA;

Que a orden 13, el Departamento Catastro, Registro y Estudios Básicos informa que de acuerdo a los antecedentes cartográficos oficiales disponibles, carta topográfica IGN 3960-09-2, levantada en el año 1964 e identificada como Estancia Tres Lagunas, el curso de agua que se vincula con el predio en el sector oeste del mismo está caracterizado como "cañada o cañadón";

Que del análisis de imágenes satelitales disponibles, se observa la existencia de un curso de agua al oeste del predio, cuya traza coincide con lo relevado en la carta topográfica y por la recurrente, e indicada por esta última como arroyo semipermanente (sin nombre) como asimismo de zonas

bajas/bañados, al este del curso de agua, que se corresponden con las “zonas bajas” indicadas en la carta referida;

Que a orden 17, se adjunta el archivo georreferenciado definitivo en formato digital correspondiente a la mensura del predio, cumplimentando lo establecido en la Resolución ADA N° 832/17;

Que a orden 18 se adjunta copia del plano elaborado por el ingeniero agrimensor, Luis Alejandro NOVARA (MCPA N° 2581), cuyo visado se propicia;

Que a orden 19, el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio considera conveniente aclarar que en el presente caso debe apelarse a los criterios establecidos por la Resolución MIVySP N° 705/07, que estipula el “Procedimiento para la declaración de existencia, definición y demarcación de línea de ribera y visación de planos de mensura”, por lo que el arroyo semipermanente y las zonas bajas quedan comprendidos en el Punto 3 – Situaciones mínimas donde el agua existente no satisface usos de interés general;

Que asimismo considera como válidos los bordes superiores representados por el profesional actuante en el plano de mensura, luego del análisis y verificación de los mismos haciendo uso del archivo digital georreferenciado en contraste con imágenes satelitales de alta resolución espacial;

Que indica las restricciones al dominio en interés público a aplicar, conforme la Ley N° 6253/60 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Que a orden 21, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica presta su conformidad a lo actuado;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 12.257, la Resolución MIVySP N° 705/07 y la Ley N° 6.253 y su Decreto Reglamentario N° 11368/61;

Por ello,

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar el visado del plano de mensura, división y anexión obrante a orden 18, IF-2021-19416879-GDEBA-DPTLRDADA, que involucra al predio designado catastralmente como: Circunscripción XI, Parcela 1306i, del partido de Tres Arroyos, cuya titularidad de dominio se encuentra inscrita a nombre de Di Gerardi Jorge Alberto, Di Gerardi María Elena y Di Gerardi María Inés, que se encuentra afectado por un arroyo semipermanente y zonas bajas.

**ARTÍCULO 2º.** Establecer, con carácter de restricción al dominio, que dentro de una franja de cien

(100) metros, contados a partir de los bordes superiores del arroyo semipermanente y de las zonas bajas, no podrán realizarse construcciones de carácter permanente, ni variarse el uso actual de la tierra, conforme a lo prescripto en el artículo segundo del Decreto N° 11368/61, reglamentario de la Ley N° 6253.

**ARTÍCULO 3º.** Dejar debidamente aclarado que la superficie ocupada por el curso de agua (arroyo semipermanente) y los cuerpos de agua (zonas bajas), es de carácter provisorio, al solo efecto de su tramitación.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar debidamente aclarado que no se descargará de título la superficie ocupada por el curso de agua (arroyo semipermanente) y por los cuerpos de agua (zonas bajas) determinados en el plano cuyo visado se propicia, por tratarse de un curso de agua y espejos de agua semipermanentes que no satisfacen usos de interés general.

**ARTÍCULO 5º.** Establecer que, en caso de efectuarse una futura división sobre las parcelas generadas, urbanización, construcción o actividad que de algún modo afecte el escurrimiento natural de las aguas, se deberá, en forma previa, tramitar ante la Autoridad del Agua el correspondiente visado de plano.

**ARTÍCULO 6º.** Dejar expresa constancia de que el visado otorgado por la ADA, no exime al profesional interviniente, ingeniero agrimensor Alejandro NOVARA (MCPA N° 2581), de su responsabilidad ante daños ocasionados por error o falsedad en la documentación presentada, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle, por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal, existentes o a dictarse.

**ARTÍCULO 7º.** Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su conocimiento, visado del plano conforme a lo establecido en el artículo primero y notificación a la interesada, haciéndoles entrega de un ejemplar del mismo junto con copia de la presente resolución, bajo debida constancia y demás efectos. Cumplido, proceder a su incorporación en el Sistema de Información Geográfico (GIS) de la ADA.

